



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CORDOBA * QUINDIO**

Veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, informándole que la parte demandante presentó las constancias de notificación de la demandada. Sírvase proveer.

Córdoba, 21 de marzo de 2023.

GUSTAVO LONDOÑO GARCIA
Secretario

Córdoba, Quindío, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: LIBARDO DE JESUS MARIN TRUJILLO
REF. : EXPEDIENTE N°63 212 40 89 001 2023 00005 00
AUTO : INTERLOCUTORIO CIVIL N° 066

Mediante auto del quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023), se libró mandamiento de pago a favor de Banco de Bogotá y en contra de LIBARDO DE JESUS MARIN TRUJILLO.

La demanda se notificó por correo electrónico a la parte ejecutada el diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023), quien durante el termino legalmente concedido no propuso excepción alguna.

Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal alguna que constituya excepción o nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Córdoba, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordena seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuesto en el auto que libró el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito conforme a lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: Se decreta el avalúo y remate de los bienes que se encuentran legalmente embargados y secuestrados y los que posteriormente llegaren a sufrir medida similar.

CUARTO: Se condena en costas del proceso a la parte ejecutada, por secretaría liquídense estas conforme a lo reglado en el artículo 366 del C.G.P.

QUINDIO: SEÑALASE como agencias en derecho la suma de novecientos mil pesos ml/cte., (\$4.816.000), para que sean incluidas en las costas procesales.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

VICTOR MARIO AGUIRRE VARGAS
JUEZ



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CORDOBA * QUINDIO**

Providencia notificada en estado
electrónico N° 021 el 22/03/2023,
de conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020,
el estado no requiere firma del secretario para su validez

Gustavo Londoño García
Secretario